

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES III

Caracas, viernes 11 de diciembre de 2015

Número 40.808

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de las empresas Agrobueyca, S.A., Agropecuaria La Pirámide, C.A. y Agrofletes, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Público en General las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y Operaciones Crediticias destinadas al sector Turismo.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, correspondiente al mes de Octubre 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elvis José Freire Anselme, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central N° 00006, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional las Resoluciones y la Decisión que en ellas se mencionan, del Mercosur.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crean en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, las Inspectorías del Trabajo de Derecho Colectivo, de Sanciones, de Reclamos y de Inamovilidad.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Inspectores del Trabajo, de las Inspectorías que en ellas se indican, del estado Carabobo, sede Valencia, de este Ministerio.

INCRET

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Luisa Gregoria García.

Tesorería de la Seguridad Social

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 001-2015, de fecha 30 de enero de 2015, donde se designa a la ciudadana Ivey Emilia Montoya de Márquez, como Gerente (E) de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INN

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2016.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

Decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que realiza una Interpretación Vinculante sobre la Tramitación de la Excepción de la Falta de Jurisdicción contenida en el Artículo 28.2 del Código Orgánico Procesal Penal.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Joab Ramón Contreras González, quien se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Séptima, a la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DEL
SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.
205°, 156° y 16°

N° 001-2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

FECHA: 08 de Diciembre del 2.015

Quien suscribe, Julio Cesar Mora Sánchez, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, actuando según las facultades atribuidas según Resolución Ministerial N° 072, de fecha 16 de Abril del 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.642, de fecha 17 de Abril del 2015, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, concatenado con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo establece que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo es el Órgano Rector, quien está facultado para designar administraciones especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deprecien, disminuyan considerablemente su valor económico,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a través del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados e Incautados, Decomisados y Confiscados es la responsable de la guarda custodia, mantenimiento, uso y administración de los bienes asegurados e incautados puestos a su orden por los tribunales penales del país,

Acción Específica:	710052005	"Creación de Centros de Impresión"	"	1.240.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>1.240.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	de "	1.240.000,00
Acción Específica:	710052006	"Creación de Salas Multimedia"	"	364.344,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>364.344,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	364.344,00
Proyecto:	710053000	"Modernización de la Red de Voz y Datos del Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	1.270.000,00
Acción Específica:	710053003	"Implementación de Red Inalámbrica en el Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	1.270.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>1.270.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	de "	1.270.000,00
PARA:				
Acción Centralizada:	710002000	"Gestión administrativa"	"	11.689.774,00
Acción Específica:	710002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	11.689.774,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>1.281.731,20</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	32.766,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.248.965,20
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>10.408.042,80</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	10.408.042,80

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 221 - Caracas, 08 de diciembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Por La Cantidad **CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 171.439,10)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de diciembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 171.439,10

Proyecto: 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " 171.439,10

Acción Específica: 060057006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" " 171.439,10

DE:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"
- Ingresos Ordinarios " 171.439,10

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 08.05.00 "Materiales de orden público, seguridad y defensa" " 171.439,10

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales"
-Ingresos Ordinarios " 171.439,10

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 08.99.00 "Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional" " 71.200,00

09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 100.239,10

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:


A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS	1. Tasa activa estipulada durante el mes de noviembre de 2015 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,33%
--------------------------------------	--	--------

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de noviembre de 2015, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,16%
E. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2015.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2015; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de diciembre de 2015.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de diciembre de 2015.	10,82%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de diciembre de 2015.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 10 de diciembre de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E).

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Octubre 2015

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de

financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo Nº 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 06/10/2015 (G.O. Nº 40.766 del 14/10/2015); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.